

GENERAL ROCA, 11 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" (EXPTE Nro. RO-01559-F-2026), en los que la actora peticiona una cuota provisoria del 25 % de los ingresos del alimentante con un piso mínimo de 200% del Salario Mínimo Vital y Móvil en favor de su hijo.

De la demanda surge que el caudal económico del alimentante surge de contar con ingresos como policía, dependiente de la Provincia de Río Negro.

A los efectos de establecer la cuota provisoria en estos obrados, considero que en en fecha 8/5/26, en los autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA" EXPTE. NRO. RO-03923-F-2024, fije una cuota provisoria consistente en el 20% de los ingresos con un piso mínimo del 100 % del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo,

Régimen Jurídico de alimentos, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde un aporte alimentario adecuado.

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, que aún no se ha contestado el traslado de la demanda, y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hijo), sus edades ([EDAD_1]) y sin otros elementos para valorar fíjase en **carácter de cuota alimentaria provisoria el 20% del total de los ingresos** que por todo concepto percibe el Sr. '[DEMANDADO_1] - DNI [DNI_DEMANDADO_1]', descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos). En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma **equivalente al 100% SMVM**.

Estos valores deberán ser depositados que deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del BANCO PATAGONIA S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. La cuota provisoria fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que permitan esta modificación.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese.

En virtud de la presente resolución, déjese sin efecto los alimentos provisorios fijados en fecha 8/5/26 en el expediente conexo "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA" EXPTE. NRO. RO-03923-F-2024, dejando constancia en el mismo de la presente resolución.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza